

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	MARIA AMPARO LOPEZ ALVAREZ
Radicado	2020-00031-00
Asunto	PROSIGUE EJECUCION
Interlocutorio	19

Mediante providencia fechada el 15 de enero de 2020, este Despacho por considerar que la demanda y el título anexo reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de MARIA AMPARO LOPEZ ALVAREZ, por las siguientes sumas de dinero: - OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 8.000.000), por concepto de capital, representados en el pagaré 014206100011431.- UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 1.490.192) por concepto de intereses remuneratorios por el período comprendido desde el 30 de abril de 2018 al 30 de abril de 2019, más los correspondientes intereses moratorios a partir del 01 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación, conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaria. DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 12.599) por otros conceptos.-TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VENTIOCHO PESOS M.L. (\$ 3.199.628), por concepto de capital, representados en el pagaré 014206100009111.- CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 110.284) por concepto de intereses remuneratorios comprendidos desde el 29 de septiembre de 2019 hasta el 22 de enero de 2020 y moratorios a partir del 23 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaria.-

A la demandada, se le notificó el mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso, como se observa a folios 58 y 60 vto. del expediente, habiendo transcurrido el término el término de ley, sin que la demandada hubiese propuesto excepciones de fondo.

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

RESUELVE

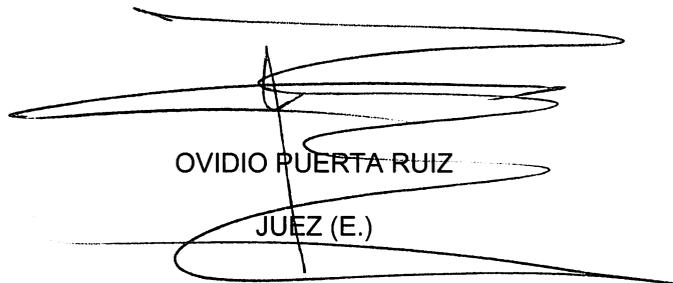
PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de plazo y moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas al demandado y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. (\$ 620.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 03 virtualmente hoy 29 enero de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

SERGIO VILLA CARDONA
SECRETARIO A.